

COMBALÍA, Zoila, *El derecho de libertad religiosa en el mundo islámico*, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 2001, 279 pp.

El Islam, *velis nolis*, está de moda. Todo lo que ha sucedido y se ha escrito tras el fatídico «once de septiembre» nos lleva a interrogarnos acerca de la calidad de nuestros conocimientos sobre el Islam. Y esta interrogación resulta particularmente importante para los juristas, en general, y los eclesiasticistas, en particular. La peculiar visión del Islam sobre el orden jurídico-social, suscita perplejidad en los operadores del Derecho y políticos occidentales. Sobre todo, teniendo en cuenta el notable e imparable aumento de población musulmana en nuestros países que, al socaire de conceptos como multiculturalismo, derecho a la diferencia, etc., solicita el reconocimiento de su identidad religiosa, sin darse cuenta de que ese reconocimiento, tal como ellos lo conciben y reclaman, puede poner en crisis el «orden público» que salvaguarda los fundamentos mismos de nuestra sociedad. No cabe duda de que el concepto de libertad religiosa —«*la prima fra le libertà*»— es distinto en el Islam y en Occidente, pero, ¿es también incompatible?

El trabajo que nos ofrece la profesora Combalía pretende estudiar el concepto de libertad religiosa en el Islam. La I Parte, bajo el título de «Introducción», tiene un carácter claramente propedéutico y comprende los capítulos titulados «Introducción al Derecho islámico» (capítulo I; pp. 15-39); y «La *Shari'a* en los actuales estados islámicos» (capítulo II; pp. 41-55). En la II Parte, titulada «Estados islámicos y libertad religiosa», estudia en primer lugar «El derecho de libertad religiosa en el derecho islámico clásico» (capítulo III; pp. 59-72), para pasar a continuación a revisar «La libertad religiosa en los actuales estados islámicos» (capítulo IV; pp. 73-108). La III y última Parte está dedicada al «Islam y libertad religiosa en el Derecho internacional», dividida en cuatro capítulos, titulados «Actitud de los estados islámicos hacia los tratados de Naciones Unidas en materia de Derechos humanos» (capítulo V; pp. 113-146), «Las Declaraciones islámicas de Derechos humanos: semejanzas y diferencias con los documentos de Naciones Unidas» (capítulo VI; pp. 147-166); «Posición de los Estados islámicos ante la tutela del derecho de libertad religiosa en Naciones Unidas» (capítulo VII; pp. 167-189); y «La tutela del derecho de libertad religiosa en las Declaraciones islámicas» (capítulo VIII; pp. 191-198). La monografía se completa con un extenso apéndice documental con Declaraciones y proyectos de Declaraciones de derechos humanos en el Islam (pp. 199-276), y un breve Glosario de términos árabes (pp. 277-279).

El primer capítulo, titulado «Introducción al Derecho islámico», bien hubiera podido titularse «Fuentes del Derecho islámico», pues es allí donde se encuentran las claves de su especificidad. La profesora Combalía distingue entre las *fuentes originarias*: el Corán y la *Sunna*, que contienen y transmiten el derecho

divino positivo revelado; y *fuentes interpretativas*: el consenso y la analogía (evito la transcripción de los términos árabes correspondientes, que dejo para el lector interesado). Aunque a primera vista pudiera parecer que se trata más bien de puros medios de interpretación, según algunos autores, el consenso de todos los expertos constituye actualmente la única base dogmática del derecho musulmán. Como se explica en el epígrafe siguiente —«Proceso de formación del Derecho musulmán»—, este consenso es el que se consolidó mediante el esfuerzo de los expertos a lo largo de los tres primeros siglos. En el siglo X el Derecho islámico se presenta ya como un *corpus* completo e inalterable. Son los propios expertos quienes, por consenso, llegaron a esta conclusión.

La autora explica a continuación la aparición de las distintas escuelas jurídicas existentes —hanafí, malikí, shaféí y hanbalí (escuelas *ortodoxas*), y shií (heterodoxa y minoritaria)—. La explicación es sucinta y clara, pero, en mi opinión, las notas a pie de página correspondientes bien hubieran podido pasar al texto. Combalía afronta el estudio de la relativa evolución del sistema, hasta nuestros días, analizando las corrientes internas que pretenden modernizarlo y los factores de influencia extrínseca, entre los que destaca y analiza con particular atención la intervención normativa de los gobernantes. Los últimos epígrafes los dedica a estudiar la influencia del Derecho occidental, a través, sobre todo, de la colonización del siglo XIX, y a la peculiar convivencia que se da en muchos países islámicos entre ambos derechos. El capítulo finaliza con una síntesis valorativa que le lleva a concluir describiendo el Derecho musulmán como «derecho indisociablemente religioso y civil» y al que atribuye la nota de «inmutabilidad junto a capacidad de adaptación».

En el segundo capítulo se ocupa de «*La Shari'a en los actuales estados islámicos*», que es tanto como interrogarse acerca del grado de *confesionalidad* de estos países. La autora toma como base para identificar a los países musulmanes la pertenencia a la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), aunque no deja de advertir sobre algunas peculiaridades. Por ejemplo, la India, que cuenta con millones de ciudadanos musulmanes, no forma parte, mientras sí están integrados Gabón con 1 por 100 de población musulmana, Guyana con el 9 por 100, Togo con el 10 por 100, Benín con el 15 por 100, Camerún y Uganda con el 16 por 100, Surinam con el 19,6 por 100, y Mozambique con el 20 por 100.

De los 56 Estados miembros, 25 se declaran laicos, lo que no quiere decir que la *Shari'a* no sea fuente de derecho: puede serlo, por ejemplo, por la vía del estatuto personal o del derecho consuetudinario. Por lo que se refiere a los estados confesionales, Combalía distingue dos grupos, según el grado de aplicación de la *Shari'a*, y explica las peculiaridades, en cada caso. Al final ofrece una tabla en la que los estados miembros de la OCI son clasificados —en una escala que va de 1 a 3— según la intensidad de su *confesionalidad* musulmana.

La II Parte se inicia con un capítulo dedicado a «El derecho de libertad religiosa en el derecho islámico clásico». Como pone de relieve la autora, habiendo quedado este derecho fijado en el siglo X, resulta imposible hablar de libertad religiosa, «puesto que la libertad religiosa es un concepto moderno», por lo que considera más adecuado hablar de tolerancia (considerada más como necesidad política que como valor).

En el Derecho clásico, la condición religiosa es el factor determinante de la posición que el sujeto ocupa en la sociedad. Sólo el musulmán posee la plenitud de derechos y es miembro cabal de la *Umma*, con independencia de su origen, raza, tribu, etc. Mientras *la gente del Libro*, zoroastrianos y sabeos reciben un trato de favor frente a los politeístas, aunque siempre *sometidos* mediante el pago de un tributo especial, la *chizya*. La tolerancia se adquiriría a cambio del reconocimiento de la superioridad del Islam y del consiguiente sometimiento. En los epígrafes siguientes Combalá describe el estatuto de tolerancia de que disfrutaban cristianos y judíos, poniendo de relieve sus limitaciones; y, por último, la situación de los politeístas.

Estudia a continuación cuanto se refiere a la discutida *Jihad*, o guerra santa, y las consecuencias del abandono del Islam o apostasía, concepto clave para comprender el exacto alcance de la libertad religiosa en el Islam. En efecto, así como el Corán establece expresamente la libertad para abrazar o no esta religión, existe una práctica unanimidad en la doctrina de que su abandono o apostasía merece las más fuertes sanciones, que pueden llegar a la pena de muerte (aunque hay autores modernos que discuten el fundamento coránico de esta pena). En la síntesis conclusiva del capítulo, no deja de advertir la autora que este tipo de sanciones «se establecen en una época de la historia en la que, la idea actual de libertad e igualdad religiosa, era inexistente en todo el orbe».

En el capítulo siguiente (IV) estudia la normativa vigente de los países islámicos sobre el derecho de libertad religiosa. Lo primero que constata es la diversidad de regímenes jurídicos existentes. Las diferencias dependen del grado de presencia de la *Shari'a* en el actual sistema de fuentes, así como de su interpretación. En general, en aquellos aspectos en los que la libertad religiosa afecta al estatuto personal –cuestión que en la remisión a la ley islámica está muy generalizada–, las restricciones son comunes en casi todos los países, mientras en otros ámbitos –libertad de culto, derecho penal, etc.–, las diferencias son más significativas.

Estudia en primer lugar la peculiar posición de Arabia Saudí, cuna del Profeta y sede de los santos lugares del Islam, en la que se prohíbe cualquier lugar de culto no musulmán y cualquier práctica pública de otra religión que no sea la islámica, y en la que la *Shari'a* es la verdadera ley del reino. Expone a continuación el elenco de países que tampoco reconocen en su legislación la libertad religiosa (Comoras, Maldivas, Mauritania, Qatar y Yemen), y continúa con aquellos otros

en que, a pesar de acoger la *Shari'a* como fuente principal del ordenamiento, existe un reconocimiento, al menos formal, de la libertad religiosa y de culto. En notas a pie de página recoge los relativos textos constitucionales de estos países.

Aborda seguidamente el estudio de las persecuciones a que son sometidas determinadas minorías consideradas heréticas por los musulmanes, como son, principalmente, los *ahmadís* en Paquistán y los *baha'ís* en Irán.

Traza a continuación un breve recorrido por las legislaciones más significativas en torno a la libertad para cambiar de religión, la libertad de manifestación de las propias creencias y el proselitismo de los no musulmanes, la enseñanza de otras religiones en la escuela, y los límites a la libertad de expresión en conexión con la religión. Sobre este último particular, se extiende en torno a los problemas ocasionados por la *fatwa* del imán Jomeini condenando a muerte al escritor Salman Rushdie. Los últimos epígrafes se dedican a la condición religiosa y el estatuto personal, y al Derecho penal en materia religiosa (que suele también estar en conexión con el estatuto personal).

La III Parte se dedica al estudio del Islam y la libertad religiosa en el Derecho internacional. En la entrada de presentación, Combalía menciona las dos posiciones encontradas sobre la materia: la de aquellos occidentales, defensores de los Derechos humanos, que sostienen que el Islam los desconoce y maltrata; y la de los musulmanes que opinan que, tal como se encuentran formulados en las Declaraciones de las Naciones Unidas, son fruto de una imposición cultural de parte, y que ha sido el Islam el verdadero descubridor y defensor de los Derechos humanos. Combalía destaca «el peligro que representa cualquier postura de apropiación, pues [...] la compatibilidad entre la convivencia de diferentes tradiciones y el consenso mínimo en materia de derechos humanos, no sólo deviene imposible cuando tales derechos se rechazan como un elemento hostil a la propia tradición, sino también cuando se contemplan como un logro exclusivo vinculado a la propia cultura».

El capítulo V se titula «Actitud de los Estados islámicos hacia los Tratados de Naciones Unidas en materia de Derechos humanos». En él la autora realiza un exhaustivo estudio de la postura de los países miembros de la OCI ante diecisiete Tratados promovidos por las Naciones Unidas que versan sobre derechos humanos. En todos los casos indica el número de Estados Parte del correspondiente Convenio, así como el número de firmantes. A continuación indica los Estados miembros de la OCI que lo han suscrito (en nota a pie de página recuerda los que no lo han suscrito), para pasar a estudiar las reservas realizadas que, si bien en algunos casos no son significativas, en otros son una manifestación clara del específico punto de vista del Derecho musulmán. Muy reveladoras son, por ejemplo, las declaraciones y reservas puestas por diversos países a algunos artículos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, o sobre la Convención de los derechos del niño.

Al final del capítulo se ofrece una completísima tabla en la que figuran todos los países miembros de la OCI, caracterizados de 1 a 3 según su grado de confesionalidad islámica, y con indicación de su adhesión o no a los 17 Tratados o Convenciones estudiados. En la síntesis valorativa con que finaliza el capítulo, Combalía pone de relieve que, cuando tales documentos entran en colisión con determinados aspectos de la *Shari'a*, los Estados musulmanes recurren a la técnica de interponer reservas, en algunos casos genéricas, en otros detalladas, y a veces con un alcance tal que desvirtúa el propio sentido del Pacto.

En el capítulo VI se estudian las Declaraciones islámicas de Derechos humanos, poniendo de relieve sus semejanzas y diferencias con los documentos de las Naciones Unidas. La autora distingue dos grandes grupos: aquellas inspiradas en las Declaraciones de las Naciones Unidas, elaboradas y firmadas por asociaciones profesionales de juristas, ligas de defensores de los derechos humanos, u ONG no confesionales; y aquellas otras que buscan resaltar el hecho diferencial islámico. Lógicamente, se detiene con más atención sobre estas últimas, en las que descubre una formulación de los derechos humanos que, no sólo tiene diferencias formales con las de las Naciones Unidas, sino que ofrecen una definición autónoma y sustantiva de estos derechos, cuyo único fundamento es el Derecho divino positivo y su único límite la *Shari'a*. Dedicó Combalía un epígrafe a la función de límite de la ley islámica, sobre todo en relación con los derechos de la mujer, su posición en el matrimonio o en relación con la custodia y educación de los hijos.

El capítulo finaliza planteándose el reconocimiento de los derechos humanos de los no musulmanes según la *Shari'a*. En éste, como en muchos otros temas conexos, parece detectarse una cierta tensión entre la voluntad de reconocer los derechos básicos a cualquier persona en virtud del común origen, pero, finalmente, la *Shari'a* acaba modalizando su universal titularidad, para restringirlos, al menos, en algunos aspectos a los miembros de la *Umma*.

El penúltimo capítulo (VII) se titula «Posición de los Estados islámicos ante la tutela del derecho de libertad religiosa en Naciones Unidas». En él la autora, tomando como base la Declaración universal, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, y la Declaración sobre la eliminación de toda forma de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, se interroga acerca del papel desempeñado por estos Estados en su elaboración y aceptación. Sinceramente, considero que este capítulo hubiera sido la perfecta introducción al capítulo V, trasladando cuanto se refiere a la Declaración de 1981 a dicho capítulo, como complemento a los textos normativos estudiados.

Combalía se detiene con bastante detalle en la evolución del texto del artículo 18 de la Declaración universal, con la significativa propuesta del representante de Arabia Saudí de omitir la parte del texto que hablaba de que «este derecho implica la libertad de cambiar de religión y de creencia». Sometida a

votación dicha propuesta sólo recibió los votos de la propia Arabia Saudí, Afganistán, Irak, Paquistán y Siria.

En la redacción del artículo 18 del Pacto (que, a diferencia de la Declaración sí tiene carácter vinculante), debido a la oposición de los países musulmanes, que para entonces habían aumentado de número, y pese a reproducir casi textualmente la fórmula utilizada en la Declaración universal, se omitió la referencia expresa al cambio de religión.

El estudio más completo, con mucho, se refiere a la Declaración de 1981, único documento de las Naciones Unidas dedicado específicamente al derecho de libertad religiosa. Describe, en primer lugar, el largo y complejo itinerario seguido hasta su aprobación —con el fallido intento de una Convención paralela—, para poder comprender y valorar en su justa medida las intervenciones de los distintos Estados islámicos. Pasa a continuación a estudiar, sistemáticamente, el carácter de dichas intervenciones que, básicamente consistieron en denunciar la creación del Estado de Israel, presentar a los Estados islámicos como paladines de la tolerancia, y acusar a Occidente de ofrecer sólo su concepción de la libertad religiosa (atacando, de paso, la acción misionera, por considerarla proselitismo ilícito y colonialista).

El último capítulo (VIII), muy breve, versa sobre la tutela del derecho de libertad religiosa en las Declaraciones islámicas. Quizás hubiera podido integrarse dentro del capítulo VI, sobre dichas Declaraciones, puesto que, en el fondo, Combalía no hace sino profundizar en el sentido que el derecho de libertad religiosa tiene en la teología y el derecho musulmán. Así como en los capítulos iniciales se centró en estudiar este derecho en las fuentes islámicas, aquí confirma que estas modernas Declaraciones no hacen sino corroborar cuanto se establece al respecto en el derecho musulmán clásico.

En el «Apéndice documental» se reproducen los siguientes documentos: Carta de la Liga Tunecina de Derechos Humanos (1985); Carta de la Liga Árabe de Derechos del Hombre (1994); Coloquio de Kuwait (1980); Gran Carta Verde de los Derechos del Hombre de la Era Yamahirí (1988); Declaración Islámica Universal de Derechos del Hombre (CIE, 1981); Declaración de los Derechos del Hombre en el Islam (OCI, 1990); Proyecto de Declaración de los Derechos del Hombre en el Islam (OCI, 1979); Proyecto de Declaración de los Derechos del Hombre en el Islam (OCI, 1981); y la Carta de Derechos Humanos y del Pueblo en el Mundo Árabe (1986).

Su valor es desigual, ya que, en algunos casos se trata de declaraciones procedentes de organizaciones no estatales (Ligas de Derechos Humanos); o afectan a un único país, como la Gran Carta Verde, de la Libia de Gadafi; y entre las declaraciones interestatales, algunas no pasan de meros proyectos. En cualquier caso son ejemplificativas de todo lo que la profesora Combalía nos ha ido descubriendo a lo largo de su trabajo, con el valor añadido de ofrecer reunidos una

serie de documentos que no son fácilmente accesibles para el público hispanoparlante.

El volumen finaliza con un *Glosario* de términos árabes en el que se recogen 39 voces, transcritas al alfabeto latino según las normas generales de la fonética, seguidas de la versión en grafía árabe, con su correspondiente explicación. Lástima que no se incluyan todas las mencionadas a lo largo del trabajo. De todas formas, las que se aportan constituyen un bagaje más que suficiente para una primera aproximación al Derecho islámico.

Nos encontramos ante un excelente trabajo sobre un tema de innegable interés, y sobre el que existe poca bibliografía especializada en castellano, una cierta ignorancia y muchos estereotipos. Conocer el concepto y la normativa islámica sobre el derecho de libertad religiosa resulta cada vez más necesario ante la creciente presencia de musulmanes en España, con los concretos problemas que ya plantean y que previsiblemente plantearán. Nos encontramos ante un verdadero «choque de sistemas jurídicos». Lógicamente, la solución «justa», pasa por un mejor conocimiento de los datos y experiencias en juego. Combalía ofrece los datos objetivos suministrados por las fuentes dogmáticas, la jurisprudencia y la doctrina, intentando siempre, al final de cada capítulo ofrecer al lector una síntesis conclusiva en la que sistematiza y resume lo expuesto previamente. Aunque Combalía manifieste la necesidad de evitar exclusivismos y de conocer mejor al «otro» para intentar la mejor convivencia posible entre sistemas, la peculiar concepción islámica de los derechos humanos, como don divino contenido en la *Shari'a*, la imposibilidad de admitir la libertad para abandonar el Islam, el estatuto de mera tolerancia concedido a los no musulmanes, etc., dejan entrever la dificultad objetiva de solucionar los problemas con que nos vamos a encontrar en un futuro previsiblemente no muy lejano. Se adopten las soluciones que se adopten, lo menos que se puede pedir es que se adopten con conocimiento de causa. Por eso, este trabajo de la profesora Combalía debería ser de lectura obligada para políticos, juristas, y personas que tengan que abordar la variadísima problemática que puede suscitarse en nuestro país en torno a la presencia, cada vez más numerosa, de seguidores del Islam.

JOAQUÍN MANTECÓN

GARCÍA PARDO, David, *La protección internacional de la libertad religiosa*, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Madrid, 2000, 162 pp. Prólogo de Javier Martínez-Torrón.

El título de esta monografía no es suficientemente aclaratorio de su contenido. Bajo tal título el libro podría igualmente tratar de la jurisprudencia y otras